

Rama Judicial
República de Colombia



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., ocho de mayo de dos mil veintitrés

Expediente No. 11001-31-03-041-2022-00266-00

Se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por el abogado Alberto Acevedo Rehbein¹ apoderado parte demandada contra el numeral 2º del auto de 15 de diciembre de 2021 que ordenó la compulsa de copias².

CONSIDERACIONES

Leídos y analizados los argumentos dados por el opugnante se arriba a la conclusión que la decisión fustigada se revocará conforme pasa a motivarse.

Consideró, el juez otrora cognoscente, la pertinencia de indagar sobre la posible falta disciplinaria en que pudo incurrir el togado al no haber allegado el contrato de cesión que le fue requerido.

A esa conclusión llegó al evidenciar que existió un aparente engaño al afirmarse la existencia de un contrato de cesión que no aportó; sin embargo, conforme los otrosí hechos a la promesa de compraventa de 10 de julio de 2008 suscritos entre Formalabares y Major International OIL S.A., pareciera existir la cesión de la posición contractual efectuada por Frontera Energy a Major International, pues esta suscribió los mentados otrosí en calidad de promitente comprador, posición en todo caso consentida por la primera citada al no desconocer esa calidad en el escenario negocial y pactar con esta modificaciones al contrato primigenio.

En ese sentido, el hecho de no adjuntarse el contrato de cesión de la posición contractual no tiene la relevancia tal para inferir un engaño del togado sobre su

¹ PDF91 C-1 Tomo I

² PDF88 C-1 Tomo I

existencia, en el entendido que en el diligenciamiento obran documentos que permiten inferir esa intención negocial entre Frontera Energy y Major International respecto del contrato de compraventa no oculto a Formalabares al punto que suscribió con esta los mentados otrosí.

Luego, la ausencia de tal documento solo merece un estudio calificativo procesal y sustancialmente al interior del proceso.

Así las cosas, la decisión cuestionada se repondrá.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Uno Civil del Circuito de Bogotá, resuelve:

ÚNICO. Reponer el numeral segundo del auto de 15 de diciembre de 2021 con el cual se ordenó la compulsa de copias ante la autoridad disciplinaria del togado Alberto Acevedo Rehbein.

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez
(3)

J.R.